



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Ángel Colín López, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo: Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos, de tres de enero de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Ángel Colín López como Secretario de Gobierno de la entidad.</p>	<p>034120</p>
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de Morelos, de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador de la entidad. b) Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos, de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad. c) Ejemplares del Periódico Oficial de Morelos, de veinticinco de abril y dos de mayo, ambos de dos mil dieciocho, en los que consta la publicación de los decretos impugnados. d) Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos, de seis de septiembre de dos mil, en el que consta la publicación de la Ley del Servicio Civil de la entidad. e) Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos, de dieciocho de junio de dos mil ocho, en el que consta la publicación del Decreto setecientos ochenta y dos, por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. f) Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos, de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en el que consta la publicación del Decreto dos mil ciento nueve. 	<p>034122</p>
<p>Oficio número LIII/SSLyP/DJ/3o.5776/2018 de Hortencia Figueroa Peralta, quien se ostenta como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Extracto del acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, de la cual se advierte la aprobación de la designación de la diputada Beatriz Vicera Alatríste como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal. b) Extracto del acta de la sesión iniciada el veintinueve de junio y concluida el seis de julio de dos mil dieciséis, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se advierte la aprobación de la designación de la 	<p>034353</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018

diputada Hortencia Figueroa Peralta como Vicepresidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal.	
c) Extracto del acta iniciada el diecinueve de abril y concluida el quince de mayo de dos mil dieciocho, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura, en la cual se advierte que la diputada Beatriz Vicera Alatraste informó su renuncia a la Presidencia de la Mesa Directiva del órgano legislativo local.	
d) Diversas documentales relacionadas con los decretos impugnados.	

Documentales recibidas el diecisiete y veinte de agosto pasado, respectivamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y los anexos de cuenta, del Secretario de Gobierno, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, así como de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, todos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados y delegados y ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ Secretaría de Gobierno de Morelos:

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que establece:

Artículo 10. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.

Poder Ejecutivo de Morelos:

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 38, fracción II, en relación con el 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Artículo 14. Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente.

Artículo 8. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

Poder Legislativo de Morelos.

De conformidad con la constancias que exhibe para tal efecto y en términos de los preceptos 32, 36 y 38 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

Artículo 32. [...]

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

Artículo 38. El Vicepresidente auxiliará al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias, con todas las facultades establecidas por esta Ley.

Cuando éste faltare en el desarrollo de una sesión será sustituido por quien designe el Presidente de entre los miembros de la Mesa Directiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, así como en el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹⁰ de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de once de junio dos mil dieciocho, al remitir los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de las normas y decretos impugnados, no obstante se tiene al Poder Legislativo de la citada entidad, desahogando parcialmente el requerimiento formulado en el proveído de referencia, al remitir únicamente copias certificadas de las documentales relacionadas con los decretos impugnados, más no así de los antecedentes legislativos de las normas controvertidas.

En consecuencia, se requiere al Congreso de Morelos para que, en el **plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita **copia certificada de las mencionadas documentales** en la inteligencia que de no cumplir, se resolverá el presente asunto

² Artículo 4 [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para dar notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

con las constancias que obren en autos; lo anterior, de conformidad con el artículo 297, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con las copias certificadas de los decretos impugnados fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente.

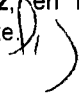
Por otra parte, se acuerda favorablemente la petición del Secretario de Gobierno y del Poder Ejecutivo de la entidad, de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se autoriza a sus delegados y autorizados, utilizar escáner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Córrase traslado al municipio actor y a la Procuraduría General de la República con copia simple de las contestaciones de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹² del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional 109/2018, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste. 

 LAF/KPFR

¹¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.